

VISTOS:

Resolución Subgerencial N°8983-2024-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 16.10.2024, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Informe N°000773-2024-SGCPE-GDE/MLV de fecha 19.11.2024 de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Informe Legal N°0190-2024-AFSP-SGCPE-GDE/MLV de fecha 12.11.2024 de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Resolución Gerencial N°000211-2024-GDE/MLV de fecha 25.11.2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico, Resolución Gerencial N°000364-2024-GDE/MLV de fecha 30.12.2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico, Resolución Subgerencial N°000143-2025-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 13.01.2025, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Expediente N°5535-2025 presentado el 24.01.2025, se interpone recurso de apelación, Informe N°000160-2025-SGCPE-GDE/MLV de fecha 24.01.2025, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que los Municipales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma unidad que expidió el acto que se impugnó para que eleve lo actuado al Superior jerárquico;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. 0004-2019-JUS, señala: Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo. los derechos a ser notificados; o acceder al expediente; o refutar los cargos imputados; o exponer argumentos y o presentar, alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y, o impugnar las decisiones que los afecten;

Que, un Acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, también es cierto que deben ser presentados a través de los medios impugnatorios que



deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación; ejerciendo su derecho de defensa;

Que, mediante Expediente N°0073053-2024 de fecha 15.10.2024, la empresa DETEXTILE S.A.C. identificada con RUC N°20556550736, solicitó licencia de funcionamiento cesionario, con ITSE Posterior (Nivel de Riesgo Medio), para el desarrollo del giro comercial de venta de prendas de vestir para damas, en el establecimiento ubicado en el Jirón Huánuco (Prol) N°1601, Tda. 223, Sótano, La Victoria (CC Parque Canepa), distrito de La Victoria, en un área comercial de 15.40 m², declarándose procedente la solicitud mediante Resolución de Subgerencial N°8983-2024-SGCPE-GDE/MLV, otorgándose la licencia de funcionamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N°773-2024-SGCPE-GDE/MLV de fecha 19 de noviembre de 2024 la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, conteniendo asimismo el Informe Legal N°0190-2024-AFSP-SGCPE-GDE/MDLV de fecha 12.11.2024, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico el Expediente N°73053-2024, recomendando el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de licencia de funcionamiento otorgada a DETEXTILE S.A.C., por no cumplir con presentar la autorización con firma legalizada del Titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento en que se desarrolla la actividad comercial y no contar la calidad de cesionario del Centro Comercial "Parque Canepa", habiéndose incurrido en causal de nulidad, contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 y numeral 1 del artículo 45° de la Ordenanza N°185-2014-MLV;

Que, asimismo, en el indicado Informe Legal N°0190-2024-AFSP-SGCPE-GDE/MDLV de fecha 12.11.2024, emitido por el Abogado de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, en su análisis señala, entre otros, que el Centro Comercial "Parque Canepa" se encuentra bajo la administración de la Municipalidad de La Victoria, por lo que los conductores de las tiendas y/o interiores en su calidad de cesionarios deben contar con autorización de la administración municipal. Agregándose, que, en el presente caso se trató de una solicitud de licencia de funcionamiento calificada con Riesgo Medio, por lo que, su procedimiento fue de aprobación automática sujeta a fiscalización posterior de sus declaraciones y documentaciones, así como la supervisión posterior del cumplimiento de la normatividad;

Que, además según el TUO de la ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobada mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM establece en su artículo 3° que la licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultaneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento (...). En caso un tercero vaya a desarrollar dicha actividad, incluirá los datos generales del cesionario y de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato, de forma complementaria. Siendo, al respecto que la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante las Resoluciones Jefaturales N°00024-2024-OGA/MLV de fecha 26.09.2024 y N°00026-2024-OGA-MLV de fecha 01.10.2024, puso en conocimiento las tiendas del Centro Comercial "Parque Canepa" (Sótano), la aprobación del arrendamiento directo de 153 y 46 tiendas respectivamente, la cual realizado la verificación, no se encuentra la administrada DETEXTILE S.A.C. como arrendatario del



indicado Centro Comercial, por lo que carece de calidad de Cesionario del Centro Comercial “Parque Canepa”, encontrándose inmerso la licencia de funcionamiento otorgada en las causales de nulidad conforme al artículo 10º del Decreto Supremo N°004-20219-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General referentes a las causales de nulidad del acto administrativo, por incurrir en los numerales 1,2 y 3 del mencionado artículo, es decir, la contravención a las leyes o las leyes reglamentarias, el defecto a la omisión de algunos de sus requisitos de validez y/o cuando no se cumplen los requisitos, aplicable al presente caso, complementándose con lo señalado por la Ordenanza N°185-2014-MLV, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Victoria, que establece en su artículo 45º las causales de nulidad de la licencia de funcionamiento, señalando en su primer numeral: *“Lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*;

Que, a través de la Resolución Gerencial N°000211-2024-GDE/MLV de fecha 25.11.2024 la Gerencia de Desarrollo Económico declaró el inicio del procedimiento de nulidad respecto de la Resolución Subgerencial N°8983-2024-SGCPE-GDE/MLV de fecha 16.10.2024 mediante la cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento de Cesionario, siendo notificado válidamente, señalándose asimismo otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles de notificado el mencionado acto para que presente los descargos que considere al respecto;

Que, con fecha 30.12.2024 mediante Resolución Gerencial N°000364-2024-GDE/MLV se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia N°8983-2024-SGCPE-GDE/MLV de fecha 16.10.2024 y se dispuso RETROTRAER el procedimiento a la etapa de evaluación de la solicitud presentada por la administrada, por lo que, tras realizar la nueva evaluación, mediante la Resolución Subgerencial N°000143-2025-SSGPE-GDE de fecha 13 .01.2025 se desestimó la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentado para Cesionario, teniendo en consideración que el Centro Comercial “Parque Canepa”, ubicado en el Jr. Huánuco (Prolongación) N°1601 (Sótano), distrito de La Victoria. Se encuentra bajo la administración de la Municipalidad de La Victoria, contando con la Licencia de Funcionamiento respectiva para desarrollar la actividad de Centro Comercial, en un área de 5,934 m2, otorgada mediante la resolución de Subgerencia N°8550-2024-SGCPE-GDE/MLV de fecha 27.09.2024, y asimismo, la Oficina General de Administración y Finanzas, puso en conocimiento las Resoluciones Jefaturales N°00024-2024-OGA/MLV de fecha 26.09.2024 y N°00026-2024-OGA-MLV de fecha 01.10.2024, respecto de la aprobación del arrendamiento directo de 153 y 49 tiendas comerciales del centro Comercial “Parque Canepa” (Sótano), siendo que de su verificación de dicha resoluciones no se evidencia a la administrada DETEXTILE S.A.C. como arrendatario del Centro Comercial, careciendo la calidad de Cesionario del Centro Comercial “Parque Canepa”;

Que, con fecha 15.01.2025, se notificó formalmente el contenido de la Resolución Subgerencial N°000143-2025-SGCPE-GDE/MLV, a la empresa DETEXTILE S.A.C.;

Que, con fecha 24.01.2025, la empresa recurrente debidamente representada por su Gerente General, señora Mercedes Portillo Tello, identificada con DNI N°07002897,



presenta recurso de apelación, contra la Resolución Subgerencial N°000143-2025-SSGPE-GDE de fecha 13 .01.2025;

Que, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 en su artículo 220° establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Informe N°000160-2025-SGCPE-GDEGR/MLV de fecha 24.01.2025, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial admite el recurso de apelación y eleva los actuados a esta Gerencia;

Que, en relación al recurso de apelación interpuesto, conforme a la norma ultima señalada, se interpondrá solo en dos supuestos, cuando la resolución impugnada se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, siendo que para el caso en concreto, la administrada en su recurso de apelación señala lo siguiente:

1. Se ha presentado documentación para acreditar su condición de arrendatario, presentando copia de los contratos de arriendo.
2. Se le ha notificado la Resolución Subgerencial N°000143-2025-SGCPE-GDE/MLV, luego de un procedimiento irregular, con violación del debido procedimiento administrativo, toda vez que la resolución Gerencial N°000364-2024-SGCPE-GDE/MLV, que declara la nulidad de oficio de la resolución Subgerencial N°8983-2024-SGCPE/MLV, se emitió sin fecha cierta, no habiendo sido notificado.
3. Desconocer los fundamentos de la Resolución Gerencial N°000364-2024-GDE/MLV.

Que, con relación al argumento N°1, que señala ha presentado documentación para acreditar su condición de arrendatario, presentando copia de los contratos de arriendo, se puede apreciar que el contrato de arrendamiento que adjunta como medio probatorio corresponde al celebrado con Construcciones Listos S.A.C. y de otra parte el recurrente, no teniendo en consideración que el Centro Comercial "Parque Canepa", ubicado en el Jr. Huánuco (Prolongación) N°1601 (Sótano), distrito de La Victoria se encuentra bajo la administración de la Municipalidad de La Victoria, contando con la Licencia de Funcionamiento respectiva para desarrollar la actividad de Centro Comercial, otorgada mediante la Resolución de Subgerencia N°8550-2024-SGCPE-GDE/MLV de fecha 27.09.2024, y asimismo, la Oficina General de Administración y Finanzas, puso en conocimiento las Resoluciones Jefaturales N°00024-2024-OGA/MLV de fecha 26.09.2024 y N°00026-2024-OGA-MLV de fecha 01.10.2024, respecto de la aprobación del arrendamiento directo de 153 y 49 tiendas comerciales del centro Comercial "Parque Canepa" (Sótano), siendo que de su verificación de dicha resoluciones no se evidencia a la administrada DETEXTILE S.A.C. como arrendatario del Centro Comercial, careciendo la calidad de Cesionario del Centro Comercial "Parque Canepa";



Que, con relación al argumento N°2, que señala se le ha notificado la Resolución Subgerencial N°000143-2025-SGCPE-GDE/MLV, luego de un procedimiento irregular, con violación del debido procedimiento administrativo, toda vez que la Resolución Gerencial N°000364-2024-SGCPE-GDE/MLV, que declara la nulidad de oficio de la resolución Subgerencial N°8983-2024-SGCPE/MLV, se emitió sin fecha cierta, no habiendo sido notificado, al respecto el recurrente no señala cuales han sido supuestamente los actos que corresponden a la afectación al debido procedimiento, siendo que de la revisión del expediente se aprecia que se ha procedido correctamente y se ha notificado válidamente los actos emitidos, haciendo la salvedad que el presente recurso versa sobre el desestimar la solicitud de licencia de funcionamiento cesionario, siendo que con respecto a la Resolución Gerencial N°000364-2024-SGCPE-GDE/MLV, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N°8983-2024-SGCPE/MLV, donde se señaló que a la administrada DETEXTILE S.A.C se le otorgo un plazo de cinco (05) días para que presente su descargo, no habiendo presentado descargo alguno, resolución que ha sido notificado válidamente;

Que, con relación al argumento N°3, desconocer los fundamentos de la Resolución Gerencial N°000364-2024-GDE/MLV, al respecto el presente recurso apelación presentado tiene relación con la Resolución Subgerencial N°000143-2025-SGCPE-GDE/MLV, siendo que la Resolución Gerencial señala en su artículo segundo que se da por agotada la vía administrativa, por lo que ya no corresponde manifestarse al respecto.

Que, de acuerdo con los considerandos expuestos, verificándose que se ha procedido conforme al Principio de Legalidad y al Principio Debido Procedimiento y estando según lo establecido por el artículo 116° inc. bb) del Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza N°437/MLV, que señala *"Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia"* y en concordancia con lo establecido en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Gerencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. -DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por la administrada en contra de la Resolución Subgerencial N°000143-2025-SGCPE-GDE/MLV de fecha 13.01.2025, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, mediante el Expediente N°5535-2025, de fecha 24.01.2025, presentada por la Empresa DETEXTILE S.A.C. identificada con RUC N°20556550736, la cual declara DESESTIMAR la solicitud de Licencia de Funcionamiento para CESIONARIO.

Artículo Segundo. -DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Empresa DETEXTILE S.A.C en el lugar sito Jr. Torre Tagle N°1674, distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, asimismo a la Gerencia de Fiscalización y Control y a



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial de la Municipalidad de La Victoria, al amparo de lo prescrito en el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
JORGE REATEGUI REATEGUI
Gerente de Desarrollo Económico

